

Accesibilidad a los Servicios de Comunicación Audiovisual

Access to Audio-Visual Communication Services

POR MATÍAS JESÚS RÍOS¹

Resumen: El derecho humano a la comunicación se encuentra consagrado en los tratados internacionales en materia de derechos humanos². Este derecho contempla la posibilidad de toda persona de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. Sin embargo, las barreras comunicacionales tornan inaccesibles los servicios de comunicación audiovisual a las personas con discapacidad y a las personas mayores y por ende impide el ejercicio de otros derechos humanos. Es por ello que para tornar universal el derecho humano a la comunicación, es preciso formar a comunicadores, periodistas, operadores, a la sociedad civil en general y principalmente a educadores del ámbito terciario y universitario, a fin de dar lugar a la implementación del Art. 66 de la Ley 26.522 de Servicio de Comunicación Audiovisual que consagra la accesibilidad a la radio

1 Estudiante avanzado de la carrera de Abogacía (U.E.S. 21) Diplomado en Promoción de Derechos y Políticas Antidiscriminatorias (RIOOD – 2015), Diplomado en Ley de Medios y Reconversión Cultural (UNaM – UNVM, 2015) Diplomado en Derechos Económicos Sociales y Culturales (UPSJB – 2016), Diplomado en Derecho Penal y Procesal Penal (CEADE – 2017), Diplomado en Dirección del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales (PIFJ – OEA/UCP, 2017). Escribiente Auxiliar en la Defensoría Pública Oficial de Primera Instancia ante los Juzgados Federales de Posadas, Misiones, Argentina.

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 19), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. IV), Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 13.1), Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 9), Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Art. 14), entre otros.-

y televisión.

Es imprescindible que las personas con discapacidad y las personas mayores participen de forma activa en el diseño e implementación de las políticas públicas de accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual, siempre con un profundo espíritu federal, con forjo la ley 26.522.

Palabras Clave: personas con discapacidad; personas mayores; derechos humanos; comunicación; accesibilidad.

Abstract: The human right to communication is enshrined in several international human rights treaties. This right gives every person the possibility to express, receive, disseminate and investigate information, ideas and opinions. However, communication barriers make audiovisual media services inaccessible to people with disabilities and elderly people. Consequently, they prevent the exercise of other human rights. That is why, in order to assure the universal recognition of the human right to communication universal, it is necessary to train communicators, journalists, operators and the society as a whole. Mainly, educators in the tertiary and university areas should be taught with the porpoise of giving rise to the implementation of the Art. 66 of Law 26,522 of the Audiovisual Communication Service, which establishes accessibility to radio and television.

It is essential to count on with an active participation of people with disabilities and elderly persons in the design and implementation of public policies of audiovisual communication service access, maintaining a strong federal spirit, the same with forge law 26.522.

Keywords: persons with disabilities; elderly people; human rights; communication; access.

Artículo recibido: 22/03/2017 Aceptado: 09/09/2017

Sumario:

- 1. Introducción**
- 2. Accesibilidad y Barreras**
- 3. Accesibilidad Universal a la comunicación audiovisual en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos**
- 4. La Accesibilidad a la Comunicación Audiovisual en el derecho comparado**
- 5. El artículo 66 de la Ley 26.522 y su reglamentación**
- 6. Herramientas para superar las barreras en el acceso a los servicios de comunicación audiovisual**
- 7. Conclusión**
- 8. Bibliografía**

1. Introducción

La República Argentina cuenta con cerca del diez por ciento de su población con discapacidad y con una creciente población de personas mayores.

Si bien la normativa internacional y la legislación local consagran los derechos humanos de las mismas, se enfrentan todos los días a obstáculos físicos, educativos, comunicacionales, etc., que les impiden ejercer sus derechos humanos de forma plena e igualitariamente.

En ese marco, y hablando específicamente de comunicación, el Congreso de la Nación sancionó en el año 2009 la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual consagrándola, como un derecho humano, en concordancia con la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

En ese marco, la Ley 26.522 en su artículo 66, reconoce la accesibili-

dad a los Servicios de Comunicación Audiovisual para personas ciegas, sordas, sordociegas, personas mayores, etc.; internalizando de este modo, los criterios de accesibilidad universal establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por Ley 26.378, con jerarquía constitucional, a través de Ley 27.044) y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (aprobada por Ley 27.360).

Sin embargo, las barreras comunicacionales, entendiéndose por estas a las producciones audiovisuales que no cuentan con subtítulos, audio descripción e intérprete de lengua de señas, son el motivo principal por el que las personas con discapacidad y las personas mayores ven impedido el ejercicio del derecho humano a la comunicación, quedando relegadas socialmente y viendo vulnerados sus derechos humanos.

Comunicarse es un derecho de toda persona y debe ser garantizado como la manifestación máxima de la libertad de expresión. La base del derecho a la comunicación, es el derecho a informar y a estar informado. La existencia de barreras en la comunicación es la privación de la inclusión de millones de personas al ámbito social, económico, educativo, cultural y político. Con este artículo se pretende dar a conocer el marco normativo y las políticas públicas que existen en materia de accesibilidad a la comunicación audiovisual en la República Argentina, sin dejar de observar el derecho comparado en la materia con el fin de contar con una perspectiva más amplia del tema bajo análisis.

2. Accesibilidad y Barreras

La Accesibilidad³, es una condición previa para que las personas con discapacidad y las personas mayores puedan vivir en forma independiente

3 Es entendida como "el conjunto de esfuerzos que se realizan en los diferentes ámbitos de la actividad humana para facilitar el acceso a medios y recursos sociales, culturales, laborales, etc. en términos de la mayor igualdad posible a los colectivos con distintas discapacidades" (CONADIS, 2013; 30).

y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. El acceso a la información y la comunicación se considera una condición previa para la libertad de opinión y de expresión, garantizada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En este sentido, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), nos dice que la Accesibilidad es... *“el Derecho de toda Persona con Discapacidad (o Persona Mayor*) a participar en igualdad de oportunidades en las actividades cotidianas, tales como el empleo, el transporte, la educación, la cultura, la recreación y la tecnología, sin ningún tipo de barreras o limitación. Alude también a un fácil acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad o en la libre comunicación, pueda acceder a un lugar, objeto, servicio o actividad sin limitación alguna por razón de discapacidad (o edad**)...; la Accesibilidad comunicativa tiene que ver con la información y la comunicación, individual y colectiva, a través de intermediarios o medios alternativos, electrónicos y/o humanos o lenguas naturales diferentes a la hablada...”*. (Discapacidad, INADI, 2014)

Así mismo sostiene que las barreras son: *...“todos aquellos factores ambientales en el entorno de una persona, que, por ausencia o presencia, limitan el funcionamiento y crea una experiencia de discapacidad...”* (Discapacidad, INADI, 2014). Este concepto puede complementarse con el sostenido por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) que entiende que *“Las barreras físicas o comunicacionales son aquellas derivadas de la acción ya sea por negligencia, por desconocimiento o por omisión de la sociedad, que aún posee barreras sociales originadas en las mismas causas. Las barreras físicas o comunicacionales están representadas por todas aquellas trabas, obstáculos o impedimentos que obstruyen la libre movilidad, uso y comunicación de las personas y en particular en este caso de las personas con movilidad y/o comunicación reducida”* (CONADIS, 2013; 23).

Es así que, la interacción entre una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial y diversas barreras, impide la participación plena y efec-

tiva de las personas con discapacidad y de las personas mayores en igualdad de oportunidades con las demás.

Esto mismo volcado al ámbito comunicacional genera un impedimento al acceso de las tecnologías de la información y la comunicación, entendiendo estas como cualquier dispositivo o aplicación de información y comunicación y su contenido, comprendiendo una amplia gama de tecnologías de acceso, como la radio, la televisión, los servicios satelitales, los teléfonos móviles, las líneas de telefonía fija, las computadoras, así también como el hardware y software de las redes.

3. Accesibilidad Universal a la Comunicación Audiovisual en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos

La Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, tiene como uno de sus principios fundamentales la accesibilidad (Art. 3 Inc. f); de ese modo en el artículo 9, consagra el acceso de las mismas, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y de otros servicios e instalaciones abiertas o de uso público tanto en zonas urbanas, como rurales.

Así también en el artículo 21 se consagra el derecho libertad de expresión, de opinión y acceso a la información y las medidas que los Estados parte deben adoptar para que esos derechos puedan ser ejercidos.

En su observación General N° 2, del año 2014, el Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU), abordó los derechos consagrados en el artículo 9 de la Convención. Manifestaba el comité “...*Sin acceso a la información y la comunicación, el disfrute de la libertad de pensamiento y de expresión y de muchos otros derechos y libertades fundamentales puede verse gravemente menoscabado y restringido... La información y la comunicación deben estar disponibles en formatos fáciles de leer y modos y métodos aumentativos y*

alternativos para las personas con discapacidad que utilizan esos formatos, modos y métodos. Para promover la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones pueden utilizarse las nuevas tecnologías, pero solo si están diseñadas y producidas de una forma que garantice su accesibilidad.... Los medios de comunicación no solo deben tener en cuenta la accesibilidad de sus propios programas y servicios para las personas con discapacidad, sino que también deben contribuir activamente a la promoción de la accesibilidad y a la creación de la conciencia...”.

En ese sentido, el informe “*Making Televisión Accesible*”, de 2011, destaca que una proporción importante de los mil millones de personas que viven con alguna forma de discapacidad a nivel mundial, no pueden disfrutar del contenido audiovisual de la televisión, debiéndose a la inaccesibilidad del mismo, la información y/o los dispositivos necesarios para tener acceso a esos servicios. (UIT, 2011).

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, consagra el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información (Art. 14), la promoción de la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria (Art. 20 inc. d) y el acceso a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, promoviendo el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la Internet, y que estas sean accesibles al menor costo posible (*Art. 26 segundo párrafo e inc. e. de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2.015*).

4. La Accesibilidad a la Comunicación Audiovisual en el derecho comparado

Pueden mencionarse algunas experiencias, regionales y nacionales, referidas a la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual. En Estados Unidos de Norteamérica, en el 47 C.F.R. § 79.1 de su legislación, establece el sistema del closed caption en un marco de progresividad exigible.

Asimismo, el punto 64 de los Fundamentos de la Directiva 65/2007 de la Unión Europea sostiene *“El derecho de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada a participar e integrarse en la vida social y cultural de la comunidad está vinculado indisolublemente a la prestación de unos servicios de comunicación audiovisual accesibles. La accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual incluye, sin limitarse a ellos, aspectos como el lenguaje de signos, el subtítulado, la descripción acústica y menús de pantalla fácilmente comprensibles”*, estableciendo en el artículo 3 quater que: *“Los Estados miembros alentarán a los servicios de comunicación audiovisual bajo su jurisdicción a garantizar que sus servicios sean gradualmente accesibles a las personas con una discapacidad visual o auditiva”*.

En el mismo sentido, la República Francesa aprobó la ley 2005-102 (en febrero de 2005), tendiente a garantizar la igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidades visuales y auditivas. En cuanto al derecho a la comunicación, estableció en su art. 47 que los servicios de comunicación audiovisual y la información en línea serán accesibles a las personas con discapacidad.

España, a través del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad, consagra el derecho a la comunicación en sus artículo 5 inc. a, 7 inc. 3, 22, 23 inc. c y 24, en términos similares al derecho internacional.

En América Latina, por su parte, se destaca la Ley 18.651 de la Repú-

blica Oriental del Uruguay. Esta protege de manera integral a las personas con discapacidad, estableciendo en su art. 40 y 88 la accesibilidad comunicacional y la exoneración del pago de tributos en la adquisición de elementos para facilitar la comunicación de las mismas.

5. El Artículo 66 de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y su reglamentación

La Ley 26.522, introduce, en el artículo 66, el derecho a la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual en cumplimiento de la normativa internacional mencionada anteriormente. El mismo establece, *“Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación”*. (LSCA, 2009).

El decreto reglamentario, 1225/2010, no solo estableció el significado de cada una de las herramientas a implementar, (subtitulado oculto, audio descripción, lenguaje de señas, etc.) y los plazos para su implementación, sino que facultó a la autoridad de aplicación a prorrogar los plazos establecidos en la misma.

En ese marco, distintos organismos públicos han desarrollado acciones a fin de implementar la normativa precitada. Es dable destacar dos antecedentes a nivel nacional que promovieron la accesibilidad de las personas con discapacidad y las personas mayores a producciones audiovisuales: a) la resolución 3104/2003 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), que establece que toda película de producción argentina editada en video deberá ser subtitulada en idioma nacional y las

características técnicas del mismo; y b) la resolución 1.001/2006 del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), que estableció la obligatoriedad de los alumnos que cursen el tercer año de la carrera de locución del Instituto Nacional de Enseñanza Radiofónica la realización de, al menos, una grabación de un libro parlante por alumno.

En ese sentido, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, creo el Observatorio Social de Accesibilidad a los Servicios de Comunicación Audiovisual (res.33/14), con el fin de establecer un cuadro de situación a partir de la recolección de datos tanto cuantitativos como cualitativos y de este modo elaborar un plan de acción para la efectiva implementación de las herramientas de accesibilidad, estableciendo sus objetivos en la resolución 128/14. Así mismo, ha difundido lo determinado en el artículo 66 de la Ley 26.522, dictado talleres de capacitación para intérpretes en lenguaje de señas que se desempeñan en la radio y la televisión de todo el país, entre otras acciones.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), junto a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) y un grupo de ingenieros, ha diseñado la normativa para la fabricación de un decodificador digital accesible. Así también, en forma conjunta con la AFSCA, el INCAA, la Secretaria de Medios de la Presidencia de la Nación, la Confederación Argentina de Sordomudos y el CONICET, se realizó el proyecto *“Subtítulo para sordos e hipoacusicos. Estudio exploratorio de alcance federal para redactar los lineamientos básicos de esta práctica discursiva en la Argentina”*.

Además, el INADI, elaboró spots informativos sobre diversas temáticas de interés general a cargo de un conductor sordo en Lengua de Señas Argentinas (LAS), y la interpretación de los discursos presidenciales desde diciembre de 2.010 hasta diciembre de 2.015, en un trabajo conjunto con la Subsecretaria de Comunicaciones y Contenidos de Difusión de la Secreta-

ria de Comunicación Pública y la AFSCA, bajo la supervisión de la Confederación Argentina de Sordos.

6. Herramientas para superar las barreras en el acceso a los servicios de comunicación audiovisual

Tal como venimos analizando, las barreras para acceder a los servicios de comunicación, están presentes en la cotidianeidad y las personas con discapacidad y personas mayores buscan herramientas permanentemente para superar estos obstáculos. En ese sentido también los expertos en la materia, abordan las distintas tecnologías que permitirían contar con servicios de comunicación audiovisual accesibles.

En ese marco, resulta muy interesante lo planteado por el profesor Alfredo Bértola (2008), quien destaca, entre otras, las siguientes herramientas técnicas para tornar accesibles estos medios comunicacionales:

- **Televisión:** a) *Closed Caption*, la incorporación del subtítulo oculto en la programación de los canales. El CC son subtítulos en el mismo idioma, cuadros de textos que se localizan en alguna parte de la pantalla expresando lo que se está diciendo en ese momento. Son opcionales porque están escondidos en la señal de TV y solo aparecen si el usuario lo decide; b) Secondary Audio Program (SAP), un segundo canal de audio en los televisores, se utiliza para ver películas en idioma original y se activa al presionar la tecla SAP en el control remoto. Por este canal de audio se puede transmitir lo que se llama descripción auditiva o video descriptivo. Esto consiste en que un locutor narra sucesos y escenarios que no son reflejados en el diálogo de la escena. También se puede utilizar el SAP para transmitir en “*lenguaje simplificado*” lo que se está expresando. El lenguaje utilizado es sencillo, sin términos técnicos, frases cortas y una estructura gramatical básica; c) incorporación de un intérprete de lengua

de señas en la pantalla.

- **Lugares públicos:** Instalación de Aro Magnético, este es un equipo que toma el sonido de lo que se está representando, lo concentra y lo potencia entregándolo por un cable que va por el perímetro de la sala. Así se forma un campo magnético que puede ser captado directamente por audífonos comunes (colocándolos en posición T, la misma que se utiliza para hablar por teléfono). Los lugares donde puede instalarse son: cines, teatros, salones de clase, etc. Este mismo sistema puede ser utilizado en la descripción auditiva para personas ciegas y en la descripción en “lenguaje simplificado” para personas con discapacidad intelectual.
- **PC e Internet:** los obstáculos que encontramos en el acceso a una computadora son el software, tener electricidad, leer y escribir. La brecha digital es un reflejo de la brecha social. Algunos elementos que serían necesarios para que una PC fuese accesible para algunas personas son: a) lectores de pantalla para personas ciegas; b) ampliadores de pantalla; c) teclado en pantalla; d) ratones especiales o emuladores de ratón; e) reconocedores de voz; f) programas especiales para personas con discapacidad mental; g) inclusión educativa (dejando atrás los procesos educativos integradores, promoviendo el acceso y permanencia en el sistema educativo inclusivo conforme la CDPCD⁴); h) acceso universal a la energía. En cuanto a internet la accesibilidad todavía no es tal pese a existir legislación nacional al respecto. Es preciso extender, a través de una ley, las Pautas de Accesibilidad Web a las páginas web del Estado (en sus tres gradas) y a las páginas web privadas.
- **Radio:** la posibilidad, para una persona sorda, de saber de qué se habló en un programa radial, sería abierta si la programación

4 Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

(notas de interés, reportajes, etc.), se transcribieran y volcaran, por ejemplo en la Internet.

En el proceso de elaboración e implementación de políticas públicas que realicen las herramientas mencionadas por Bértola -y otras que existan o se creen a futuro- es imprescindible la participación de las personas con discapacidad y las personas mayores; esto es así porque, sin su percepción las políticas públicas serían ineficaces, insuficientes y desprovistas de la voz de los titulares del derecho.

Las convenciones analizadas anteriormente, han contado con amplia participación de estas poblaciones y receptado sus necesidades concretas para poder ejercer sus derechos en igualdad de condiciones; sería un desatino de los Estados no promover esa participación y un retroceso en el afianzamiento del derecho humano a la comunicación.

7. Conclusión

La Ley 26.522, consagra a la comunicación como un derecho humano de conformidad con la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En ese marco, en su artículo 66, estableció la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y las personas mayores delimitando las herramientas técnicas necesarias que debían implementarse.

El artículo mencionado, tuvo en miras el derecho comparado, la voz de las personas con discapacidad y las personas mayores y las experiencias de otras naciones del mundo.

Si bien distintos organismos del Estado Nacional han implementado políticas públicas a fin de que todas las personas accedan a los servicios de comunicación audiovisual y contamos con herramientas para hacerlo efectivo nos queda un enorme camino por recorrer para que esto sea posible.

Contamos con normativa nacional e internacional, que nos per-

miten convertir este ideal en realidad, pero la falta de políticas públicas concretas en la actualidad para implementarlo y la participación de los titulares del derecho ha retrasado notablemente la concreción de la accesibilidad comunicacional, situación está que se vio agravada de forma considerable desde la asunción del nuevo gobierno, que dejó a un lado las políticas aplicadas hasta diciembre de 2015.

En mi opinión, sin la participación de las personas con discapacidad y las personas mayores en la elaboración de las políticas públicas que tornen efectiva el acceso a la comunicación y sin un rol activo del Estado, las leyes y las convenciones se transformarían definitivamente en letra muerta.

Es preciso remontarnos al nacimiento mismo de la ley de servicios de comunicación audiovisual, que fue construida a partir de una amplia participación ciudadana en las audiencias públicas convocadas en todo el país, receptándose la mirada y la voz de los ciudadanos y ciudadanas de distintas culturas, religiones, etnias, etc.; ese gran espíritu federal que guió aquella construcción, debe necesariamente sostener la consagración definitiva del derecho humano a la comunicación sin ningún tipo de restricción.

8. Bibliografía

- Plan Nacional de Accesibilidad*; Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad; 2013.; Buenos Aires, Argentina; Disponible en: <http://diamantinos.com/wp-content/uploads/2013/06/Plan-Nacional-de-Accesibilidad.pdf>
- Observación General N° 2 Artículo 9: Accesibilidad*. 11° Período de Sesiones. 31 de Marzo al 11 de Abril; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas; 2014; Disponible en: http://www.conadis.gov.ar/doc_publicar/observaciongeneral2.pdf
- Comité Federal de Radiodifusión. 2006. Resolución 1.001. Disponible en: www.afsca.gob.ar
- Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual* y Decreto Reglamentario 1250/2.010; Defensoría del Público de Servicios de Comuni-

- cación Audiovisual / Universidad Nacional de Quilmes. 2014. Buenos Aires, Argentina.
- Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual; 2014; Resolución 33 y 128; Disponible en: www.defensadelpublico.gob.ar
- Heróles C., Fiamberti H. y otros. 2008; *Los Derechos de las Personas con Discapacidad. Análisis de las Convenciones Internacionales y de la legislación vigente que los garantiza*; Buenos Aires, Argentina. EU-DEBA. Disponible en: http://www.cud.unlp.edu.ar/uploads/docs/libro_eroles_fiamberti.pdf
- Buenas Prácticas en la Comunicación Pública*. Informes INADI. Discapacidad; Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. 2014. Buenos Aires, Argentina. AUTOR. Disponible en: <http://inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2012/06/buenas-practicas-discapacidad.pdf>
- Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. 2003. Resolución 3.104. Disponible en: www.boletinoficial.gob.ar
- Organización de Estados Americanos; 2015. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Rosales, P. O; 2012; *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378) Comentada*. Buenos Aires, Argentina. Abeledo Perrot.
- Varela Báez, C.; 2014; *Políticas, normativas e iniciativas sobre Accesibilidad e Inclusión en América Latina*; Asunción, Paraguay.